

PARANA, 30 JUN 2014

VISTO:

El Expediente N° 1.584.905 y las graves irregularidades detectadas en el ámbito de este Organismo, en operaciones de compensación de tributos provinciales con créditos contra el Estado Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se inician como consecuencia del informe solicitado por esta Dirección Ejecutiva, acerca de las compensaciones realizadas en el marco de lo normado por el Artículo 75° del Código Fiscal (T.O. 2006) desde el 1° de Enero de 2012 y hasta la fecha del informe; y

Que como resultado de dicho informe, se detectaron numerosas compensaciones irregulares, realizadas a favor de más de sesenta (60) contribuyentes; y

Que la operatoria se rige por lo dispuesto en el Artículo 75° del Código Fiscal (T.O. 2006), el Decreto N° 4248/97 M.E.O.S.P., sus modificatorios y complementarios, que establecen el procedimiento regular que deben cumplimentar los contribuyentes y las distintas Reparticiones Públicas, en especial esta Administradora Tributaria, en materia de compensaciones de deudas líquidas del Estado provincial con obligaciones tributarias vencidas; y

Que dicho procedimiento requiere la previa intervención de la Tesorería General y la Contaduría General de la Provincia, y culmina con la aprobación de la compensación de los créditos por impuestos, mediante una Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, la que luego es notificada a esta Administradora Tributaria y volcada en el Sistema Administrativo Tributario (SAT) del Organismo; y

Que conforme surge de las actuaciones mencionadas en el Visto, se ha detectado y corroborado la existencia de compensaciones sin la correspondiente Resolución Ministerial ni respaldo documental alguno, correspondientes a los tributos y contribuyentes incluidos en el Anexo I que forma parte de la presente; y

Que con motivo de los hechos referenciados, esta Dirección Ejecutiva formuló denuncia ante el Ministerio Público Fiscal, lo que dio inicio a los autos

caratulados: "Casaretto, Marcelo Pablo - Director Ejecutivo de ATER S/ Su Denuncia" (Expte. N° 55960), en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N° 6 de la ciudad de Paraná; y

Que a partir de la denuncia presentada, con la documental incorporada y con la información relativa a los contribuyentes, a cuyo favor se habrían simulado fraudulentamente operaciones de compensación tributaria en el período 2012-2014, en fecha 23/06/2014, los Dres. Gervasio Pablo LABRIOLA, Fiscal Auxiliar -Interino- y Laura Irene CATTANEO -Agente Fiscal -Interina- formularon Requerimiento de Instrucción Formal en la causa antes mencionada, valorando "que existen elementos de prueba serios y suficientes tendientes a tener por acreditados las denuncias, de lo que surge prima facie la realización de conductas jurídico-penalmente relevantes", solicitando se cite a los imputados a prestar declaración indagatoria por los hechos relatados y otras medidas probatorias que acompañan la presentación; y

Que en consecuencia y atento a la ausencia de elementos fácticos y jurídicos que sustenten las compensaciones ilegalmente cargadas en el Sistema Administrativo Tributario (SAT), corresponde a este Organismo arbitrar los mecanismos para dejar sin efecto tales operaciones, en salvaguarda de los intereses fiscales y el erario público; y

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Anúlense las compensaciones efectuadas en el período comprendido entre el 1º de Enero de 2012 y el día 3 de Junio del corriente año, por la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 17.118.231,10), a los contribuyentes detallados en el ANEXO I de la presente, las que se tendrán como no realizadas, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.- Dispónese que todos los instrumentos, constancias o documentos emitidos por la Administradora Tributaria en base a las compensaciones cuya anulación se instruye en la presente, carecerán de valor y efectos jurídicos, siendo inoponibles frente a esta Entidad, demás Organismos y Reparticiones del Estado Provincial y sus Municipios.

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

ARTICULO 3°.- Encomiéndense a la Contadora Daniela Romina María MIÑO, D.N.I. N° 24.606.699, dependiente del Departamento Despacho de este Organismo, las tareas de ejecución de las operaciones de anulación de las compensaciones referenciadas en el Artículo 1° de la presente Resolución y anulación y/o reversión de los planes de facilidades de pago cancelados bajo la mencionada modalidad de compensación.

ARTICULO 4°.- Dispónese a través de las respectivas Representaciones Territoriales del Organismo la emisión de las pertinentes Intimaciones, a los fines de requerir a los contribuyentes mencionados en el ANEXO I de la presente, las sumas correspondientes al capital, intereses y multas de los tributos compensados de manera irregular.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y derívense las actuaciones al Departamento Despacho de esta Administradora Tributaria a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente.

C.P.N. MARCELO PABLO CASARETTO
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS